**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 60/01**

**CASO 9.111**

**ILEANA DEL ROSARIO SOLARES CASTILLO Y OTROS**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández  **Peticionario (s):** Edgar Pérez Archila, Ana Julieta Solares, Grupo de Apoyo Mutuo  **Estado:** Guatemala  **Informe de Fondo Nº:** [60/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala9111.htm), publicado el 04 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 60/01  **Temas:** Derecho a la Vida /Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Desaparición Forzada / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El 25 de septiembre de 1982, la víctima fue capturada por agentes del Estado guatemalteco, específicamente por efectivos de la sección de inteligencia del Ejército (G-2), en la 7 calle y 16 avenida de la zona 11 de Ciudad de Guatemala. Esta denuncia fue ampliada posteriormente a favor de María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, quienes fueron capturadas el día 21 de noviembre de 1982, por fuerzas de seguridad compuestas por elementos del batallón de reacción de operaciones especiales (B.R.O.E) y del servicio de inteligencia militar (S.I.M.) mientras se encontraban en el domicilio ubicado en el bloque 4, manzana “E”, lote 13 de la colonia Monte Real II, zona 4 de Mixco. Desde la fecha en que fueron capturadas las víctimas se desconoce su paradero a pesar de haberse interpuesto los recursos judiciales pertinentes y realizarse múltiples diligencias para dar con su paradero. Además, en el caso de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo, sus padres dirigieron varias cartas abiertas al Presidente de la República de ese entonces.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado de Guatemala ha violado los derechos de Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8) y la protección judicial (artículo y 25) en conjunción con la obligación de garantizar los derechos protegidos en la Convención, según se establece en el artículo 1(1) de la misma. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Desarrolle una imparcial y efectiva investigación de los hechos denunciados que determine las circunstancias y destino de las señoritas Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, que se establezca la identidad de los responsables de su desaparición y se les sancione conforme a las normas del debido proceso legal. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adopte medidas de reparación plena de las violaciones constatadas, que incluyen: medidas para localizar los restos de las señoritas Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández; los arreglos necesarios para facilitar los deseos de su familia con respecto al lugar de descanso final de sus restos; y una reparación adecuada y oportuna para los familiares de la víctima. | Cumplimiento parcial |
| **\*Acuerdo de cumplimiento suscrito con los familiares de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo y con los familiares de la víctima Ana María López Rodríguez:**  Impulsar juicio y sanción de los responsables de las desapariciones forzadas. | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento parcial |
| Reconocimiento de la responsabilidad Internacional y petición de perdón. | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| Develación de placa conmemorativa en memoria de la víctima | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Pago de reparación económica | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[5]](#footnote-5) |
| Capital semilla constitución de una fundación | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[6]](#footnote-6) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[7]](#footnote-7) |
| Reproducción de CD con biografía de la víctima y resumen del caso | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[8]](#footnote-8) |
| Reproducción de folleto educativo | **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Bolsas de estudio | **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[9]](#footnote-9) |
| Impulsar aprobación de Ley 3.590 (Que Crea Comisión de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos) | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Construcción de un muro en la plaza de la USAC | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El Estado suscribió el 19 de diciembre de 2007 un Acuerdo de Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 60/01 con los familiares de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo, y el 14 de octubre de 2010 con los familiares de la víctima Ana María López Rodríguez.
3. El 26 de marzo de 2014, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco del 150º Periodo de Sesiones, en seguimiento a los casos de desaparición forzada en etapa de seguimiento y solución amistosa contra el Estado de Guatemala.
4. El 2 de octubre de 2018, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 169º Periodo de Sesiones, en Boulder Colorado, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 60/01. En la reunión de trabajo únicamente estuvo presente la representación de Ana María López Rodríguez con el Estado de Guatemala.
5. En 2022, la Comisión solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 30 de agosto. El 29 de septiembre, el Estado presentó esta información a la CIDH.
6. La Comisión solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 30 de agosto de 2022. A la fecha de cierre del presente informe, la parte peticionaria no había presentado esta información a la Comisión.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 60/01.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[10]](#footnote-10)**
10. **Respecto la primera recomendación**, referente a investigar los hechos denunciados sobre la desaparición forzada de Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández ocurridas en 1982, determinar los responsables y sancionarlos, en años anteriores, el Estado informó que ante el Ministerio Público se encontraban dos expedientes de investigación (Expediente MP001/2006/12842 por la desaparición forzada de Ileana del Rosario Solares Castillo y Expediente MP001/2006/67766 por la desaparición forzada de Ana María López Rodríguez y de Luz Leticia Hernández) y que las investigaciones continuaban abiertas[[11]](#footnote-11).
11. Durante el 2019, el Estado informó que en respuesta a la solicitud formulada, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, informó a la COPREDEH que con el objeto de esclarecer los hechos declarados en el Informe 60/01, han realizado una serie de diligencias consistentes en solicitudes de información enviadas a varias dependencias gubernamentales y no gubernamentales, sin que el Estado ofreciera mayores datos respecto del contenido o los resultados de dichas solicitudes. Asimismo, el Estado manifestó que, aunque no se ha podido individualizar a ninguna persona presuntamente responsable de los hechos ocurridos en contra de Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, el Ministerio Público continuará con las investigaciones necesarias. En 2020, el Estado reiteró la información proporcionada en 2019. Señaló que el Ministerio Público ubicó los siguientes expedientes relativos a los hechos de este caso: dos expedientes por el delito de desaparición forzada, respecto de Ileana del Rosario (uno de ellos en etapa de investigación); dos expedientes respecto de Ana María López, uno por los delitos de asesinato y desaparición forzada, en etapa de investigación y otro por el delito de amenazas, en archivo físico por criterio de oportunidad, y dos expedientes respecto de Luz Leticia Hernández, uno por los delitos de asesinato y desaparición forzada y otro por el delito de desaparición forzada, ambos en etapa de investigación. En 2021, el Estado señaló que el Ministerio Público informó sobre las diligencias llevadas a cabo en 2021 en relación con cada víctima. Respecto de la investigación de Ileana del Rosario Solares Castillo, señaló que actualmente el proceso está en judicializado y que actualmente se encuentra en etapa de individualización de los posibles responsables de su desaparición y en la localización de cementerios clandestinos.
12. En 2022, el Estado informó que la investigación de los hechos respecto de Ileana del Rosario continúa y que se realizan esfuerzos para identificar a las personas responsables de su desaparición. Respecto de Ana María López y Luz Leticia Hernández, el Estado señaló que en la investigación ya se han individualizado a las personas presuntamente responsables.
13. Por su parte, en 2018, los representantes de Ana María López Rodríguez y sus familiares indicaron que no ha existido un avance significativo en las investigaciones, ni voluntad política por parte de las altas autoridades encargadas del Ministerio Púbico para realizar una investigación seria e imparcial para esclarecer el paradero de la víctima e individualizar a los perpetradores. En consecuencia, consideran que esta recomendación ha sido incumplida por el Estado. Durante el 2019 y el 2020, los peticionarios no aportaron información en torno al cumplimiento de esta recomendación.
14. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado respecto a los expedientes de investigación abiertos en el presente caso. Particularmente, la CIDH nota que se han realizado algunas diligencias durante el 2022. Considerando que el Estado manifiesta que ya se han individualizado a las personas presuntamente responsables de las desapariciones de Ana María López y de Luz Leticia Hernández, la CIDH invita al Estado a informar sobre los avances del proceso.
15. Por su parte, la CIDH nota que el Estado todavía está realizando esfuerzos para la individualización de los presuntos responsables de Ileana del Rosario Solares, por lo que invita al Estado a continuar las medidas necesarias para se alcance resultados significativos en la investigación de estos hechos, considerando que han transcurrido más de treinta años desde su desaparición forzada.
16. Al respecto, la CIDH recuerda que “el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[12]](#footnote-12). Especialmente, “el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance”[[13]](#footnote-13).
17. Considerando la información proporcionada por el Estado en cuanto a los avances en la individualización de los presuntos responsables de las desapariciones de Ana María López y de Luz Leticia Hernández, la CIDH considera que cuenta con información para considerar que esta recomendación está **parcialmente cumplida**. Este avance en el nivel de cumplimiento también aplica para la primera cláusula del acuerdo de cumplimiento respecto de Ana María López Rodríguez. Sin embargo, es esencial que el Estado avance en la investigación para la identificación de los presuntos responsables de la desaparición de Ileana del Rosario Solares, respecto de quien la investigación continúa en investigación sin responsables individualizados.
18. **Respecto la segunda recomendación,** aunque el Estado de Guatemala firmó un Acuerdo de Cumplimiento con los familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo y Ana María López Rodríguez, durante el 2019, únicamente se pronunció sobre el Acuerdo suscrito con esta última. En este sentido, señaló que el 21 de enero de 2011, la COPREDEH dio cumplimiento al acto de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado; el 14 de febrero de 2011, se publicó el resumen del caso en el periódico “Al Día” y el 23 de febrero en el “Diario de Centro América”; el 27 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario de Centroamérica de Guatemala la autorización del Ministerio de Gobernación donde se reconoce la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación denominada “Fundación Derechos Humanos en Acción (FUNDHA). El Estado guatemalteco informó que, desde el 28 de diciembre de 2010, realizó pago indemnizatorio a la madre de la víctima, además consignó el importe de setenta y nueve mil doscientos quetzales (Q 79,200.00) para financiar tres bolsas de estudio. En referencia a la iniciativa de Ley Nº 3590 “Ley Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, presentada ante el Congreso de la República de Guatemala en 2016, el Estado guatemalteco informó que se encuentra en trámite legislativo. En 2021, el Estado señaló que, respecto a la búsqueda de los restos de las víctimas, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala realiza investigaciones de carácter antropológico forense en instalaciones y ex instalaciones de 12 departamentos de Guatemala. Con base en información de esta Fundación, el Estado describió los procesos de búsqueda, en general. Respecto a la búsqueda de restos de Ileana del Rosario, informó que, aunque la Fundación cuenta con el banco genético que contiene muestras del hermano y de su madre, no se han obtenido coincidencias. Indicó que se planean continuar con las exhumaciones necesarias.
19. En 2022, el Estado informó las diligencias que se realizaron durante el año 2022 para continuar con la investigación en torno al paradero de Ileana del Rosario Solares, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández. Adicionalmente, en cuanto a la aprobación de la Ley No. 3590, el Estado señaló que actualmente se está revisando la iniciativa para resolver posibles antinomias jurídicas y para integrar a la misma al Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito con el fin de facilitar la aprobación de la norma. Sobre los demás compromisos del acuerdo de cumplimiento, el Estado informó que se había convocado a la parte peticionaria a una reunión que finalmente no fue realizada por ausencia de estos últimos. El Estado solicitó información específica sobre quiénes serían los representantes actuales del caso respecto de cada víctima, con la finalidad de avanzar en el cumplimiento.
20. En el 2018, los representantes de Ana María López Rodríguez informaron que el Estado de Guatemala cumplió en años anteriores con los compromisos relativos a “Educación tres bolsas de estudio”, “Fondos para constitución de una Fundación”, y “Entrega de una carta de disculpas del Estado de Guatemala”. Además, solicitó que el Estado de Guatemala presente un calendario para impulsar la Iniciativa de la Ley No. 3590. Durante el 2019, los peticionarios no aportaron información en torno al cumplimiento de esta recomendación.
21. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado de Guatemala en torno a la segunda recomendación y a los esfuerzos para avanzar en la implementación de las cláusulas del Acuerdo de Cumplimiento. Al respecto, la Comisión queda a la espera de información adicional sobre avances en la investigación de búsqueda de las tres víctimas del caso. También invita al Estado a proporcionar información sobre avances en la aprobación de la Ley No. 3.590. Por su parte, la CIDH también hace un llamado a la parte peticionaria y la invita a participar en el proceso de seguimiento de este caso y a entablar un diálogo con el Estado. En este sentido, la CIDH considera que la segunda recomendación continúa parcialmente cumplida. Por su parte, continúan pendientes las cláusulas del acuerdo de cumplimiento correspondientes a la develación de placa conmemorativa en memoria de Ana María López Rodríguez,la reproducción de CD con su biografía y resumen del caso, y del folleto educativo en torno a su caso; así como la aprobación de la Ley 3.590 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas Detenidas Desaparecidas, y la construcción de un muro en la plaza de la USAC respecto de Ileana del Rosario Solares Castillo.
22. **Nivel del cumplimiento del caso**
23. Por lo anterior, la Comisión concluye que el caso se encuentra parcialmente cumplido. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 2.
24. **Resultados estructurales del caso**
25. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
26. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El 8 de enero de 2008, COPREDEH hizo de conocimiento de la CIDH el pago de Q.520,762.32 quetzales a la señora María Olimpia Castillo (madre de Ileana del Rosario), lo que corresponde al 45.62% del total pactado. El 22 de diciembre de 2009, el Estado hizo efectivo el pago por Q.620,841.28 quetzales correspondientes al restante 54.38% pactado.
* El 28 de diciembre de 2010, mediante Acta 16, el Estado entregó el pago indemnizatorio a la señora Cayetana Rodríguez, madre de Ana María López Rodríguez, por la cantidad de un millón cuatrocientos un mil ciento treinta quetzales (Q.1.401,130.00), en esta misma acta se consignó el importe de setenta y nueve mil doscientos quetzales (Q 79,200.00) para financiar tres bolsas de estudio.

*Medidas de satisfacción*

* El 12 de diciembre de 2008, en el parque municipal de Casillas, Santa Rosa, se realizó el acto de disculpas públicas y reconocimiento internacional del Estado a los familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo. También se entregó una carta de disculpas. El acto fue presidido por una serie de autoridades estatales, entre ellas el señor Mynor Morales, Gobernador Departamental; Felipe Rojas Rodríguez, Alcalde Municipal Ruth del Valle Cóbar, Presidenta de COPREDEH; Lorena Pereira, Directora Ejecutiva de COPREDEH; y Julieta Solares, representante de la familia Solares Castillo.
* El 21 de enero de 2011, la COPREDEH a través de su Presidenta presidió en su sede el acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y entrega de carta de perdón por la desaparición de Ana María López Rodríguez.
* El 12 de diciembre de 2008, fue develada una placa conmemorativa en las instalaciones de la sede Municipal de Casillas, Santa Rosa para honrar la memoria de Ileana del Rosario Solares Castillo.
* El 14 de febrero de 2011, el Estado de Guatemala publicó el caso de Ana María López en el periódico “Al Día” y el 23 de febrero en el periódico “Diario de Centro América”.
* El Estado indicó que la familia de Ileana del Rosario Solares Castillo manifestó su deseo de que la biografía y resumen ejecutivo del caso, fueran entregados y reproducidos por vía electrónica, de la que solicitaban de 50 a 100 ejemplares. El Estado accedió a lo solicitado y el 22 de septiembre de 2009, hizo entrega de 100 ejemplares a la representante de la familia.  Además, indicó que se había gestionado ante el Ministerio de Educación la inclusión de los temas solicitados en el plan de estudios, los que se habrían incluido dando cumplimiento a lo acordado.
* El 30 de octubre de 2020, la Universidad de San Carlos de Guatemala develó una placa de acero en memoria de Ileana del Rosario Solares Castillo, como parte de un monumento que fue construido en su plaza central en honor a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de satisfacción*

* El 27 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario de Centroamérica de Guatemala la autorización del Ministerio de Gobernación, donde se reconoce la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación denominada “Fundación Derechos Humanos en Acción” (FUNDHA)
* El 28 de octubre de 2011, se ingresó ante el Ministerio de Gobernación el testimonio de la escritura de constitución de la Fundación Ileana del Rosario Solares y solo faltaría su publicación. Agregó que los fondos del capital semilla para la Fundación fueron aportados por el Estado.

1. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-9)
10. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1417. [↑](#footnote-ref-11)
12. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-12)
13. Corte IDH. [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf). Serie C No. 250, párr. 224. [↑](#footnote-ref-13)